

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACIÓN OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII que Dios guarde), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al resultado de la subasta celebrada para contratar la ejecución del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha de hoy el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo al resultado de la subasta celebrada para contratar la ejecución del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá:

Resulta de los antecedentes: que por Real orden de este Ministerio de 29 de Enero último, se adjudica en definitiva á D. Rafael Picavea la subasta de las obras para la ejecución del proyecto indicado, en el precio de pesetas 15.672.927,08, debiendo el contratista, con arreglo al pliego de condiciones y en el plazo señalado en el artículo 112 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 18 de Marzo de 1895, consignar en la Caja general de Depósitos, y en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 2.509.183'83 pesetas, así como 501.707,77 pesetas, acordadas como remuneración á los arquitectos López Salaberry y Andrés Octavio:

Notificada la Real orden á D. Rafael Pica-

vea, por carta fecha 20 de Febrero, manifestó éste á la Alcaldía que se daba por oficialmente enterado, enviándose los antecedentes al notario, para que formulara el proyecto de escritura, quien lo redactó, después de haber sido examinado por el letrado consistorial, y devolvió con el expediente, en 30 de Marzo, al Ayuntamiento, por no haberse presentado á examinar y firmar la escritura D. Rafael Picavea.

Este, en instancia fecha 30 de Marzo, que tuvo ingreso en el Registro general del Ayuntamiento en 2 de Abril último, solicitó de la Corporación aclarase algunos de los artículos, que expresaba, del pliego de condiciones que había servido de base á la subasta y adjudicación.

La Comisión de obras del Ayuntamiento otorgó en 3 de Abril, y ratificó el 7, un voto de confianza al alcalde interino para que resolviera lo procedente respecto á la expresada instancia, y en 27 del mismo mes de Abril, después de oír las explicaciones del alcalde, acordó que, ya que el adjudicatario no había constituido la fianza definitiva dentro del plazo señalado, se dirigiese la Alcaldía á ese Ministerio para que adoptase la resolución oportuna.

El alcalde presidente, en su instancia, expone á V. E. que el artículo 112 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 18 de Marzo de 1895, determina que durante el plazo de treinta días, siguientes á la aprobación de la concesión, se constituya por el adjudicatario, en la Caja de Depósitos, la fianza definitiva, por la cantidad del 5 por 100 del presupuesto de contrata, en sustitución del depósito provisional, por lo cual, y habiendo el adjudicatario faltado á este precepto, no había para qué entrar á discutir la aclaración que solicitaba de los artículos 29 y 38 del pliego de condiciones, estando, como estaba, su solicitud presentada fuera del plazo, por lo cual, y habiendo finalizado el plazo para constituir la fianza definitiva en 30 de Marzo, entiende la Alcaldía que debe declararse caducada la concesión, incautándose el Ayuntamiento de la fianza provisional de pesetas 50.183'67.

La Dirección general de Administración estima, que procede declarar:

1.º Que el concesionario D. Rafael Picavea no ha cumplido ninguno de los requisitos exigidos, con arreglo á los cuales se celebró la subasta, y

2.º Que procede igualmente declarar rescindido este contrato, en perjuicio del rematante D. Rafael Picavea, con pérdida de la fianza ó depósito provisional, cuyo importe quedará á beneficio del Ayuntamiento de Madrid, el cual podrá, además, si lo juzga conveniente, ejercitar contra aquél los derechos que le competan:

Considerando que en el art. 52 del pliego de condiciones aceptado por el adjudicatario, y que sirvió de base á la subasta, se determina que si el rematante no prestara la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenara las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905.

Considerando que, con arreglo al pliego de condiciones y al art. 51 de la ley de 18 de Marzo de 1895, sobre Poliefa urbana, el concesionario, á los treinta días siguientes á la aprobación de la concesión, ha de otorgar el depósito definitivo y la correspondiente escritura y abonar los gastos al autor del proyecto, y si no cumpliera con algunas de estas obligaciones, perderá el depósito provisional:

Considerando que aprobada la subasta por Real orden de 29 de Enero último, y dándose por notificado al interesado en 20 de Febrero, no contando desde la fecha de la aprobación de la concesión, como quiere la ley, sino desde el siguiente día al en que se hizo la notificación, y hasta descontando los ocho días festivos que mediaron desde el 21 de Febrero al 30 de Marzo, es lo cierto, que el plazo terminó en dicho día 30 de Marzo, sin que el concesionario constituyera el depósito definitivo, otorgara la escritura y satisficiera los derechos al autor del proyecto, incurriendo por estas voluntarias omisiones en la pérdida del depósito provisional:

Considerando que la instancia de D. Rafael Picavea solicitando aclaración de algunos artículos del pliego de condiciones, que había aceptado sin protesta alguna, se presentó en 2 de Abril al Ayuntamiento, y por tanto, fuera de plazo, y

Considerando que según el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, si el

rematante no prestase la fianza definitiva ó no otorgase la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante y que, con arreglo al artículo 34 de la misma Instrucción, la Corporación contratante podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas:

La Comisión permanente del Consejo de Estado, opina: que puede declarar el Ayuntamiento rescindido el contrato que celebró con D. Rafael Picavea, con pérdida del depósito provisional, á beneficio del Ayuntamiento que había constituido y con las demás responsabilidades á que se refiere el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Considerando que el artículo 34 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 que cita el Consejo de Estado y le sirve de fundamento para su propuesta, no es aplicable al presente caso, porque se refiere á contratos ya en vías de ejecución y á subastas reguladas por procedimiento distinto, donde la competencia del Ayuntamiento es exclusiva:

Considerando que el proyecto se rige por la ley especial para la reforma de grandes poblaciones de 18 de Marzo de 1895, y esta ley requiere la intervención del Ministerio, puesto que le da facultad para conceder ó negar á los Ayuntamientos la autorización, á fin de hacer los estudios de los proyectos (artículo 16), le encomienda su aprobación (artículo 24) y de las subastas que se celebren para ejecutarlos (art. 49), y es indudable que no puede el Ayuntamiento rescindir por sí un contrato cuando para realizarlo necesita la autorización superior, y que esta facultad de rescindir es de la competencia del Ministerio, toda vez que es atribución suya aprobar la subasta, como lo efectuó por Real orden de 29 de Enero último:

De acuerdo en lo esencial con la Comisión permanente del Consejo de Estado:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien:

1.º Declarar que el concesionario D. Rafael Picavea no ha cumplido ninguno de los requisitos exigidos por el artículo 51 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y cláusula 52 de l pliego de condiciones, con arreglo al que se celebró la subasta; y

2.º Declarar rescindido el contrato á perjuicio del rematante D. Rafael Picavea, con pérdida, por parte de éste, de la fianza ó de-

pósito provisional, cuyo importe quedará á beneficio del Ayuntamiento de Madrid, el cual podrá, además, si lo juzga conveniente, ejercitar contra aquél los derechos que le competan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento, D. Rafael Picavea y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta 8 de Mayo 1909.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 12 de Abril de 1909.

Señores que asistieron: Díaz Rodríguez (presidente), Olavide, Cavanna, D. Arturo Campos, Funes y Martínez Vargas Machuca.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Díaz Rodríguez (vicepresidente de la Comisión mixta) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Galvadá y D. Francisco Sebrino fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones del actual reemplazo obteniendo el siguiente resultado.

Reemplazo de 1909.

Aranjuez.

3, Gerardo de la Fuente Sánchez, útil condicional.

7, Jesús Pacheco Laredo, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.

8, Miguel Manrique Sansegundo, reconocido el padre resultó impedido, instrúyase el oportuno expediente.

14, Arturo Fernández Sánchez, reclámese certificación de existencia en filas al Regimiento Infantería Vad-Rás.

23, Julio Castelo Canales, reconocido el padre resultó impedido; soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

30, José Camuña Escamilla, soldado por haber resultado útil.

31, Dionisio Chueca Santa María, se devuelve el expediente para su ampliación.

33, Luis Alvarez Sánchez de la Nista, reclámese certificación de existencia en la Academia de Infantería.

45, Carmelo Coronado Martínez, inútil excluido totalmente con arreglo caso segundo artículo 80.

46, Roque Rodríguez Calvo, se devuelve el expediente para su ampliación.

47, Pedro Cristóbal Fernández, talla 1,440; excluido totalmente con arreglo caso tercero art. 80.

48, Emilio Gutiérrez Bertomé, soldado por haber resultado útil.

51, Victor Canón Gómez Bernardino, soldado condicional comprendido caso primero art. 87.

56, Saturnino Enrique Chacón Huerta, se devuelve el expediente para su ampliación.

61, Angel Adrian Blanco Patino, inútil; excluido totalmente con arreglo caso segundo art. 80.

65, Manuel Miguel Vaquero Alcalde, soldado por haber obtenido la talla de 1'546.

67, Tomás Vaquero Redondo, soldado por haber resultado útil.

69, Florencio Luongo Salas, soldado por haber obtenido la talla de 1'548.

70, Félix Gómez Galán de la Cruz, talla 1'539; excluido temporalmente.

79, Juan García Martín, soldado por haber resultado útil.

89, Cesáreo Carrillo Iglesias, talla 1'426; excluido totalmente, caso tercero, artículo 80.

104, Vicente Díaz Martín, talla 1'516; excluido temporalmente.

Arganda

3, José Fernández González, soldado condicional comprendido en el caso primero, art. 87.

4, José Calvo Pérez, reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo. Soldado condicional comprendido en el caso primero, art. 87.

5, Manuel Ruiz de Diego, talla 1'510; excluido temporalmente.

6, Tomás Valles Bernabé, reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

8, Francisco García Guillén, idem idem idem segundo id.

9, Francisco de la Torre Arbi, reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo. Soldado condicional comprendido en el caso primero, art. 87.

10, Escolástico Benedit Cester, talla 1'496; excluido totalmente con arreglo al caso tercero, art. 80.

11, Gregorio Mora Gómez, útil condicional.

15, Valentín García Cardenosa, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

16, Lorenzo Sánchez Rebollo, útil condicional.

18, Pablo Aguilar Rianza, soldado por haber resultado útil.

19, Remigio Milano García, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

26, Vicente Gómez Sepúlveda, talla 1'537. Excluido temporalmente.

33, Manuel Martínez Orejón, inútil. Excluido totalmente, con arreglo al caso segundo del art. 80.

Belmonte de Tejo

1, Maximino Sánchez Vázquez, idem id. id.

3, Juan Crisóstomo Sánchez Carvajal, talla 1'506. Excluido temporalmente.

4, Bonifacio Celedonio Sánchez Vázquez, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

6, Nicolás Oreja García, reclámese certificado de defunción.

9, Apolonio Vázquez Piña, soldado por haber resultado útil.

10, Anastasio Redán Vázquez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

11, Lucio Díaz Durán, idem id. id. id.

Brea

1, Bienvenida Copa Alvarez, se devuelve el expediente para su ampliación.

2, Leonardo González Martínez, útil condicional.

7, Justo González Baeza, pendiente de talla.

8, Bibiano Barbero Martínez, idem id.

12, Sixto Polo Galisteo, inútil. Excluido temporalmente.

15, Crispulo Martínez Díaz, pendiente de talla.

Carabaña

3, Ignacio Zarzaleja Crespo, útil condicional.

7, Leandro del Pozo Valero, soldado condicional comprendido en el caso 2.º art. 87.

11, Fernando Francisco Gualda Madrid, talla 1'525. Excluido temporalmente.

17, Luis Clemente Martínez Cáceres, soldado condicional comprendido caso 1.º del art. 87.

Celmenar de Oreja

1, Angel Galán Menzón, idem id. idem idem.

2, Julie Gil Moreno. Vista la discordia surgida con motivo del reconocimiento de este mozo y lo dispuesto en el artículo 129 de la ley, se acordó interesar de la autoridad militar la designación de un tercer facultativo para que dirima dicha discordia.

4, Teribio Ahijón Carretero, útil condicional.

6, Victoriano Cruz García, soldado condicional comprendido en el caso segundo artículo 87.

8, Francisco Hernández González, soldado por haber obtenido la talla de 1'545.

9, Pablo de la Higuera Guinea, soldado condicional comprendido en el caso primero, art. 87.

10, Remigio Barrios Castejón, soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.

14, Luis Felipe de Pablos del Campo, útil condicional.

15, Francisco Olivas Lerma, soldado condicional comprendido en el caso segundo, art. 87.

16, José Fernández Martínez, soldado por haber resultado útil.

17, Cesáreo Lucio Danche, soldado condicional comprendido en el caso segundo, artículo 87.

20, Cleto Ruiz Castañeda Toledo, útil condicional.

21, Vicente Martínez Casero, talla 1'496. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero, art. 80.

24, Julián García Cuesta, soldado por tenerse por desistido de la prestea, toda vez que no ha comparecido en el día de hoy á ser reconocido.

27, Francisco Gil Fernández Checa, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

30, Domingo Aparicio Mingo, talla 1'507. Excluido temporalmente.

31, Timoteo López Martínez, inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo, art. 80.

45, Pedro Hernández Arredondo, talla 1'477; idem id. tercero id.

Chinchón

3, León García Pasual, soldado condicional comprendido en el caso noveno, artículo 87.

5, Juan de Mata López Sánchez, se ordena al Ayuntamiento haga el reconocimiento con arreglo al art. 125 del reglamento.

10, Esteban Alvarez de Miranda García, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

13, Juan Pedro Hernández Chacón, idem id. id. segundo id.

17, Saturnino Sánchez Martínez, reconocido el padre resultó impedido para el trabajo, soldado condicional comprendido en el caso primero, art. 87.

23, Juan Berengeno Sánchez, talla 1,465, excluido totalmente con arreglo al caso tercerodel art. 80.

24, Florentino Nebreda Rojo, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

26, Francisco Huete García, id. id. id.

27, Florencio Ortega Roca, talla 1'543, excluido temporalmente.

Meco

3, Dionisio González Sepúlveda, inútil, excluido temporalmente.

Alba de Tormes (Salamanca)

8, Dionisio Bonifacio Rollán Olhagaray, talla 1'504 ms. Remítase la oportuna certificación á la Comisión mixta de Reclutamiento de Salamanca.

Reemplazo de 1908

Toledo

71, Felipe Gutiérrez Bejarano, talla 1'521 ms. Remítase la oportuna certificación á la Comisión mixta de Toledo.

La Horra (Burgos)

1, Julián Fernández Gutiérrez, reconocido útil. Talla 1'529 ms. Remítase las oportunas certificaciones á la Comisión mixta de Burgos.

Así mismo acordó la Comisión informar al ilustrísimo señor director general de Administración, que no ha lugar á lo solicitado por el mozo Francisco Romero García, núm. 176 del distrito de la Inclusa para el actual reemplazo, porque la excoepción que alegó ante dicho distrito carece de fundamento teniendo un hermano mayor de 17 años, soltero, no impedido para trabajar.

Autorizar á la Comisión mixta de Reclutamiento de Burgos para que ante la misma sea reconocido el mozo Ismael Norzagaray Vivas, sorteado con el número 20, en Aranjuez, para el reemplazo de 1907; interesando al propio tiempo la oportuna certificación de su resultado, todo de conformidad con la Real orden de 17 de Junio de 1905.

Por el señor secretario á nombre de la Comisión se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Iguelmente y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del reglamento se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales conmigo el secretario de que certifico.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHE

Año de 1909.—Mes de Mayo

Presupuesto de gastos.—Inexcusables

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 30 de Abril de 1909 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 6.608'75 pesetas para la primera zona; 3.638'29 para la segunda; 2.302'96 para la tercera; total, 15.550'00.

Cap. 2.º Policía de seguridad: 4.661'36 pesetas para la primera zona; 4.682'21 para la segunda; 1.624'34 para la tercera; total, 10.967'91.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 3.836'97 pesetas para la primera zona; 14.930'81 para la segunda; 4.173'43 para la tercera; total, 27.441'21.

Cap. 4.º Obras públicas: 37.916'91 pesetas para la primera zona; 34.747'01 para la segunda; 13.139'28 para la tercera; total, 85.803'20.

Cap. 5.º Cargas: 31.996'98 pesetas para la primera zona; 36.093'39 para la segunda; 15.383'49 para la tercera; total, 82.463'86.

Cap. 6.º Imprevistos: Total: 89.020'97 pesetas para la primera zona; 97.091'71 para la segunda; 36.613'50 para la tercera; total general, 222.726'18.

Madrid 5 de Mayo de 1909.—El secretario, F. Ruano.

SECRETARIA.—ENSANCHE

Año de 1909. — Mes de Mayo

Presupuesto de gastos.—Diferible

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 30 de Abril de 1909 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento.

Cap. 2.º Policía de Seguridad.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 1.524'56 pesetas para la primera zona; 1.692'31 para la segunda; 573'73 para la tercera; total, 3.792'60.

Cap. 4.º Obras públicas: 47.691'37 pesetas para la primera zona; 43.384'28 para la segunda; 18.731'19 para la tercera; total, 109.806'84.

Cap. 5.º Cargas.

Cap. 6.º Imprevistos: 621'36 pesetas para la primera zona; 703'50 para la segunda; 377'48 para la tercera; total, 1.702'34.

Total: 49.837'29 pesetas para la primera zona; 45.780'09 para la segunda; 19.634'40 para la tercera; total, 115.301'78.

Madrid 5 de Mayo de 1909.—El secretario, F. Ruano.

SECRETARIA.—ENSANCHE

Año de 1909.—Mes de Mayo

Presupuesto de gastos.—Resumen

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 30 de Abril de 1909 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 6.608'57 pesetas para la primera zona; 6.638'29 para la segunda; 2.302'96 para la tercera; total, 15.550'00.

Cap. 2.º Policía de Seguridad: 4.661'39 pesetas para la primera zona; 4.682'21 para la segunda; 1.624'34 para la tercera; total, 10.967'91.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 10.361'53 pesetas para la primera zona; 16.623'12 pesetas para la segunda; 4.749'16 pesetas para la tercera; total, 31.733'81.

Cap. 4.º Obras públicas: 85.608'28 pesetas para la primera zona; 78.131'29 pesetas para la segunda; 31.870'47 pesetas para la tercera; total, 195.610'04.

Cap. 5.º Cargas: 30.996'98 pesetas para la primera zona; 36.093'39 pesetas para la segunda; 15.373'49 pesetas para la tercera; total 82.463'86.

Cap. 6.º Imprevistos: 621'36 pesetas para la primera zona; 703'50 pesetas para la segunda; 377'48 pesetas para la tercera; total, 1.702'34.

Total: 138.858'26 pesetas para la primera zona; 142.871'80 ptas. para la segunda; 56.297'90 pesetas para la tercera; total general, 338.027'96.

Madrid 5 de Mayo de 1909.—El secretario, F. Ruano.

Don Augusto Fernández Victoria, teniente alcalde del distrito del Centro de esta corte.

Hago saber: Que no habiendo concurrido los mezos que se expresan á continuación á ser tallados y reconocidos en este distrito en los días siete y treinta y uno de Marzo último, como comprendidos en el alistamiento del corriente año, é ignorándose su actual paradero se les ha instruido el oportuno expediente con arreglo á la ley de reclutamiento y por su resultado les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente.

Por tanto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad con el fin de que sean remitidos á la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento, apercibidos que de no comparecer serán tratados con todo el rigor de la ley.

En tal concepto ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura remitiendo á esta Tenencia de Alcaldía á los mencionados mezos.

Madrid 2 de Abril de 1909.

Relación que se cita

Núm. 106, Antonio Prieto Molina, hijo de Manuel y Carmen.

Núm. 150, Manuel Meneses Pacheco, id. de Emilio y Adelaida.

HORTALEZA

Dictaminadas por el señor regidor síndico y aprobadas por el Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales de esta villa, pertenecientes al año último 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término legal de quince días, para los efectos prevenidos por el art. 161 de la Ley municipal vigente.

Hortaleza 3 de Mayo de 1909.—El alcalde, Eduardo Nuñez.

TORREJÓN DE ARDOZ

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1908, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de dicha Corporación á los efectos del párrafo 3.º del art. 161 de la Ley municipal.

Torrejón de Ardoz 1.º de Mayo de 1909.—El alcalde, Adolfo Fernández.

Tesorería de Hacienda

DÉ LA

PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á la Zona cuarta, y que resul-

tan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Luis Camacho Cano.

Felisa María Eguilano.

Romualdo Pérez.

Antonio García.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 8 de Mayo de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Francisco González Maese, natural de Manzanares (Ciudad Real), seltero, jornalero, de veintitrés años de edad, estatura 1'600 m., que tuvo su último domicilio en el cuartel del Conde Duque, por el delito de segunda de desertión.

Primer teniente juez instructor de esta causa, D. Jacinto Fraile Rodríguez, á los treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria.

Madrid 29 de Marzo de 1909.—El primer teniente juez instructor, Jacinto Fraile.

(Núm. 1.381.) (B.—1.185.)

Juzgados de 1.ª Instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Hospital de esta corte en el expediente formado para la ejecución de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de Jurado, se ha acordado proceder al sorteo para la designación de los seis vocales que como mayores contribuyentes residentes en el distrito, cuatro por territorial y dos por industrial, han de componer la Junta de dicho distrito en la forma que determina dicho artículo, para cuyo acto, que será público, se ha señalado el día 27 del corriente, á la una de la tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, lo cual se anuncia por el presente, que será inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con la autelación que el precitado artículo ordena.

Madrid 7 de Mayo de 1909.—V.º B.º—Luján.—El secretario, Pedro Martínez Graña.

(Núm. 1.632.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia de 20 del actual dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se emplaza por segunda vez, por medio de la presente á los herederos de D. Luis García, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días se presenten en el incidente promovido por D. Miguel Alfonso Abella para litigar con ellos en juicio sobre cancelación de cargas y contesten la demanda formulada á tal fin por el D. Miguel.

Madrid 30 de Abril de 1909.—El escribano, Antonio Aguilar.

(C.—101.)

COLMENAR VIEJO

Don Felipe Fernández y Fernández Quirós, juez de Instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Agapite Burges Garrote, de cuarenta y tres años, carpintero, hijo de Román y Manuela, casado con Vicenta Casarrubios, natural y vecino de Chamartín de la Rosa, cuyas señas personales á continuación se expresarán, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido del referido procesado, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Abril de 1909.—Felipe Fernández y Fernández Quirós.—El escribano, Firmado.

Señas personales

Estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño.—Guardiola. (Núm. 1.350.) (B.—1.156.)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á José Ramón García, que dijo vivir en la Ronda de Segovia, número 17, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.266.) (B.—1.114.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Pedro Gago Oulene, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 658-908 que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.267.) (B.—1.115.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Anastasio González Besada, que dijo vivir en la calle de Muñoz Torrero, núm. 5, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.618-908 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que,

CONGRESO

de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1909.—V.° B.°
—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.268.) (B.—1.116.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Juan José Mañez Manzaneque, que dijo vivir en la calle de Becangel (Hotel), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.488-908 que pende en este Juzgado por amenazas, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1909.—V.° B.°
—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.269.) (B.—1.117.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Santiago Berlana Sanz, que dijo vivir en la calle de la Ruda, núm. 5, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1909.—V.° B.°
—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.270.) (B.—1.118.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Pérez Crespo, que dijo vivir en la calle del Amparo, número 31, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena impuesta en el juicio de faltas núm. 124-909 que pende en este Juzgado por infracción de reglamento; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1909.—V.° B.°
—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.271.) (B.—1.119.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á José Peral Rodríguez, que dijo vivir en la calle de San José, número 35 (Tetuán), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.622-908 que pende en este Juzgado por daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Marzo de 1909.—V.° B.°
—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 1.272.) (B.—1.120.)

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por infracción de reglamentos se cita á Lorenzo Seisdedos, de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala de audiencia, sito en la calle de León, núms. 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el presente juicio de faltas núm. 2.043, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1909.—V.° B.°
—Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 1.300.) (B.—1.130.)

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones, se cita á Juan Martínez del Pino, de treinta y cuatro años, soltero, que dijo habitar Santa María, núm. 8, tercero y Miguel Loria Sánchez, de treinta años, soltero, que dijo habitar Escalante, número 1, y en la actualidad de ignorado paradero ambos, para que comparezcan en su Sala de audiencia, sito en la calle de León, números 40 y 42, pral., dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el presente juicio de faltas núm. 1.060; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1909.—V.° B.°
—Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 1.301.) (B.—1.131.)

En virtud de lo acordado por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, se cita á Emilio Pérez Ayllón, de diecisiete años, litógrafo; José Fernández Rodríguez, de veintiocho años, panadero; y Salvador Franco Salinas, cantante, de los cuales se ignora el paradero, para que dentro del término de tercer día desde que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en este Juzgado, sito calle de León 40 y 42, á las once horas con las pruebas que tengan, para celebrar juicios de faltas que por hurto se les sigue; bajo los apercibimientos legales.

Madrid 5 de Abril de 1909.—V.° B.°
—Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 1.303.) (B.—1.133.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita y llama á los individuos que á continuación se expresan, para que dentro del término de quinto día, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de León, números 40 y 42, principal, á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en juicio de faltas, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Abril de 1909.—El juez municipal suplente, Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

Relación de los individuos á que se refiere la anterior cédula.

Isi iro Palomeque Sánchez, Sarta Cano Iglesias, Luis Parrella, José Sánchez García, Eulogio Capa, José Peña Martín,

José Gil Osorio, Valentín Recarte Martínez, Manuel Álvarez García, Juan Manuel García Nieto, Pablo Ibáñez Fulver, José Vázquez Fernández.

Dolores Ramos Ubalde, Juan Hernández Peña, Cándido Hernández Peña, Juan Calvo Mateo, Prudencio Culebras, Melitón Culebras, Teodoro Palacios Martínez, Juan Monte Gajero.

Ramona Llamas Rodríguez, Manuel Rodríguez Recalde, Tomás Pérez Giménez, Casimiro Torrado García, Emilio López Martínez, Juan Belmes Ibáñez, Melitón Zaira Sánchez, Luis Rodríguez, José Gómez Fariñas.

Lorenzo González, Dolores Quesada Lledó, Francisco Gordillo Illán, Francisco Gordillo Illán, Francisco Fernández Cao, Bernardo Sánchez Alense, Antonia de la Torre Domínguez, Antonio Suárez Pedraza, Pablo Berzal Alcones, Juana López Miguel, Dámasa San Gabino Molinero.

Felipe Sierra Vicente, Mariano Díaz Puentes, Eduardo Quijona Mata, Blas González, Pilar Sierra García, Ramón Benítez Martín, Mariano Mateos Pizela, Dominica Pezuelo Avilés, Elisa Iglesias Iglesias, Manuel González Centenera, Manuela Gómez Luzón, Adrián Rodríguez Zapatero, Loreto Peral Cejuelo, Rafael León Fontanilla.

Felisa Ramos Palacios, Manuel Escapa Pérez, Antonio Sánchez, Carmen González, Andrés Fernández Díaz, Felipe Andrés Sastre, Jerónimo Plat Estivares, Juan Laborda, Benigno González Casanova, Francisco Ricardo Fernández Panadero, Ricardo Sanz Ferrer, Julián Alandí Alvarez, Luis Blanco Soria, Ramón Sánchez Romero.

(Núm. 1.318.) (B.—140.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita y llama á los individuos que á continuación se expresan, para que dentro del término de quinto día se presenten en este Juzgado, sito en la calle de León, números 40 y 42, pral., á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1909.—El juez municipal suplente, Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

Relación de los individuos á que se refiere la anterior cédula.

Rafaela Rodríguez Fernández, Carmen González Martínez, Luis Ripollés Cortés, Juana González Rosón, Juana Toro Rivero, Dominica Pezuelo Avilés, Juan López Gómez, Tomás Cerro García, Lucía Meafert Fernández, Francisco Escribano Cuesta, Manuel Rojas Vuidez, José Ferrer Coma, Melchor Gutiérrez Salas, Anselmo Rivaceba Rejo, Dionisio Núñez García.

Milagros Losa Lara, Baldomero Calderón Trueba, Gregorio Reblano Ariza, Lucía Alonso Balbuena, Francisco Manrín Fernández, Matilde Rodríguez Pérez, Manuel Seriano de Vicente, Pedro Francisco González Fernández, Basilio Baldeantones Munilla, Rafaela Rodríguez Fernández, Josefa Suárez Calleja, Elvira Suárez Inclán, Alejandro Vázquez Martín.

Isidro Saavedra Sánchez, Benjamín Rubio Alvarez, Eloria Martínez Pérez, Manuel Fernández Rodríguez, Ramón Fandos Chaves, Enrique Carpintero Párra-

ga, Francisco Oliva Tomico, José María Martorell, Trinidad Giménez Carmena, Carmen Elvira Ortiz, Juan de la Cruz Expósito, José Pérez Garna, Francisco Fernández Cano.

Here Fernández Fernández, Manuel Yagüe, Wenceslao Nieto Santos, Amadeo Casado, Sarjane Aolí, Gerardo Alonso Abascal, Loreto Peral Cejuelo, Pedro Lezano Ruiz Martínez, Balbino Horno Gallego, Antonio Meral Portela, Ricardo Azna Martín, Vicente Francisco Camacho, Joaquín Pérez Arizaza.

Telesforo García Rodríguez, Rufina Rodríguez Gómez, Graciano González González, Salvador Mur Caras, María Gallego González, Aurelio Alonso Carnero, Enrique Pérez Toba, Enrique Pareja Bustez, Rafael Vega Heres, Agustina Saboya Pastor, Carmen Domínguez Gil, Eugenio Villalba Buendía, Fermín Pascua Ortega, José Moral, José López Valocárcel, Gregorio Correchano Codorniu y Tomasa Blanco.

(Núm. 1.319.) (B.—1.141.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ciriano N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 12 de Junio próximo á las diez á celebrar juicio de faltas número 1.821 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Abril de 1909.—V.° B.°
—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.352.) (B.—1.157.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Castro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 12 de Junio próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 1.129 de 908 bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Abril de 1909.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.353.) (B.—1.158.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número seiscientos diecinueve mil trescientos cincuenta y ocho expedido por este Establecimiento en seis de Julio de mil novecientos siete á favor de don Manuel Balderrabano y Dusmet, conde de la Bisbal, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid siete de Mayo de mil novecientos nueve.

Por el vicesecretario,
José Rodríguez Romero.
(A.—226.)